MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1310-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 17 de noviembre de 2015

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00046592 de fecha 10 de setiembre del 2015, interpuesto por don Manuel Jesús Coyco Moscol; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Manuel Jesús Coyco Moscol, con fecha 10 de setiembre del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 362-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 10 de agosto del 2015, que resuelve Imponer la Multa al impugnante, por la comisión de la infracción: "Por carecer de Certificado de Seguridad en Defensa Civil Vigente", contemplada en el Código 06-610 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, con papeleta de Serie "I-2015" N° 010170, de fecha 03 de julio del 2015; argumentando que cuando se produjo la intervención, se encontraba en trámite el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones;

Que, por lo expuesto por el impugnante se advierte que en sus fundamentos admite que su Certificado de Seguridad se encontraba en trámite; sin embargo es necesario indicar que de conformidad con la Ley N° 27444 en su Artículo 115° Inc. 1) señala que: "Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado, cabe hacer hincapié que el señor antes mencionado no es el presunto infractor, ni mucho menos acredita que actúa en representación del señor Jaime Heli Quijano Sena;

Que, ahora bien, en lo concerniente a la imposición de la multa, se advierte de la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I – 2015 N° 010170, la misma se encuentra sustentada en lo establecido en el Art. 8° Inc. 8.1) del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que señala: Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de ITSE, para lo cual deberán solicitar la ITSE correspondiente. Asimismo en el Inc. 8.2) indica que la ITSE debe ser solicitada como requisito para el otorgamiento de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, y en el Inc. 8.3) dispone que la ITSE debe ser solicitada por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto de inspección, aún cuando ya cuente con Licencia de Funcionamiento, o no le sea exigible, a fin de cumplir con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente;

Que, ante lo argumentado, se tiene que la papeleta de infracción administrativa, ha sido impuesta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, no habiendo sido ésta arbitraria, dado que quien mantiene la posesión es la administrada, quien tiene pleno conocimiento que debe contar con los requisitos establecidos en el TUPA, para que pueda entrar en funcionamiento la tienda en la cual esta posesionada;

Que, ahora bien, cabe indicar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por el administrado, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti, por ello se impuso la Papeleta de Infracción, por no contar con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil;

Que, asimismo tenemos que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1950-2015-GAJ/MPP de fecha 27 de octubre del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por el recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que éste no cuenta con autorización para representar a don Jaime Heli Quijano Sena;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la gerencia Municipal de fecha 29 de octubre del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Manuel Jesús Coyco Moscol; contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 362-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 10 de agosto del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer la Sanción de Multa al administrado don Jaime Heli Quijano Sena, por no contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente se su establecimiento Comercial Foto Estudio "QUIMAR"; debiendo cancelar el 50% del valor de la UIT, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción de fecha 03 de julio del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE